

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el Ejercicio Fiscal del año 2007 de los siguientes
Municipios: ALDAMA, CAMARGO, CASAS GRANDES, H. DEL
PARRAL, JIMENEZ, JULIMES, MEOQUI, NUEVO CASAS GRANDES,
OJINAGA, SAUCILLO, TEMOSACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
750/06 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Jiménez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Será sobre los nuevos valores aprobados de 2007, en lo referente al precio de terreno y construcción, sobre un 52.77% para efecto del mismo.

Se reducirá con efectos generales en recargos por concepto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, un 75% en los meses de enero, febrero y marzo; y un 50% del mes de abril al mes de diciembre, si éste se realiza en dicho período.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.74%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

A las madres solteras jefas de familia, previo estudio socioeconómico, por pago anticipado del impuesto, 30% de descuento durante el mes de enero; y un 20% si éste se efectúa durante el mes de febrero.

A los jubilados y pensionados se les otorgará un descuento por pago anticipado de todo el año, en los meses de enero y febrero, del 50%.

Tratándose de personas de la tercera edad, con credencial del Inapam y discapacitados, con discapacidad permanente, éstos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten y que el valor catastral no exceda de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.).

Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, un promedio de 500 empleados mensuales y que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año, en los meses de enero y febrero, se les otorgará un descuento del 50%.

En caso de no acreditar dicho promedio, un 30% en descuento del Impuesto Predial.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. **Ayuntamiento del Municipio de Jiménez**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del **Municipio de**

Jiménez:

DERECHOS	2007
I.- Mercados municipales	
Cuota mensual por local	
01 Planta alta	200.00
02 Planta baja interior	200.00
03 Planta baja exterior	349.00
En caso de estar al corriente en el pago de la cuota mensual y de realizar el pago anticipado por el trimestre, se sujetará a la siguiente tarifa en base a cuota mensual.	
Planta alta	122.00
Planta baja interior	122.00
Planta baja exterior	303.00
En caso de realizar el pago anticipado de todo el año, se sujetará a la siguiente tarifa mensual:	
Planta alta	115.50
Planta baja interior	115.50
Planta baja exterior	288.00

413 03 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**413 03 01 Servicios de alumbrado público**

-se causará con una cuota hasta del 5% del importe del
Consumo de energía pagado a la CFE

413 04 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

413 04 01 Vivienda de interés social 68.25

413 04 02 Habitacional:

a) 1 a 12 metros lineales de frente 100.00

b) 13 a 20 metros lineales de frente 231.00

c) 21 a 50 metros lineales 450.00

413 04 03 Industrial y/o comercial metro lineal 15.00

413 05 ASIGNACIÓN DE NO. OFICIAL**413 05 01 Asignación de números oficiales**

a) Vivienda popular y/o de interés social 21.00

b) Habitacional 50.00

c) Comercial y/o industrial 100.00

413 06 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**413 06 01 Casa habitación**

Por construcción y/o ampliación

-Vivienda popular y/o de interés social, pago único

Por cada m2 2.10

Habitacional, pago único por cada m2 dentro de los siguientes rangos:

De 1 a 50 m2 84.00

En el caso de construcción de viviendas de 1 a 50 m2 con fines de lucro, se pagará por m2 y a razón de:

De 51 a 70 m2 por metro cuadrado 12.00

De 71 a 120 m2 por metro cuadrado 17.00

De 121 a 180 m2 por metro cuadrado 19.00

De 181 a 250 m2 por metro cuadrado 21.00

De 251 a 350 m2 por metro cuadrado 25.00

De 351 a 450 m2 por metro cuadrado 29.00

De 450 en adelante por metro cuadrado 35.00

Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación:

-Vivienda popular y/o de interés social, pago único: 84.00

-Habitacional, pago único:	
Media	150.00
Residencial	250.00

413 06 02 Locales Comerciales**413 06 03 Naves Industriales**

Por construcción y/o ampliación:

-Comercial y/o industrial, pago único por cada m2 dentro de los siguientes rangos:

De 1 a 50 m2	84.00
De 51 a 70 m2 por metro cuadrado	12.00
De 71 a 120 m2 por metro cuadrado	17.00
De 121 a 180 m2 por metro cuadrado	19.00
De 181 a 250 m2 por metro cuadrado	21.00
De 251 a 350 m2 por metro cuadrado	25.00
De 351 a 450 m2 por metro cuadrado	29.00
De 450 en adelante por metro cuadrado	35.00

Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación:

-Comercial y/o industrial, pago único por cada m2 5.80

Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes:

-En comercio, por m2 8.00

-Áreas recreativas a la intemperie, por m2 4.50

413 06 04 Banquetas y bardas

Bardas:

-Hasta 2.00 mts altura, por metro lineal	6.00
-Hasta 3.00 mts altura, por metro lineal	9.00
-Más de 3.00 mts altura, por metro lineal	12.00

Banquetas:

- En casa-habitación por m2	3.00
- En comercio y/o industria por m2, primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación.	6.00

Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia para

construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$6.00 por m², como pago adicional al trámite de la licencia en mención si no acude al 3er. citatorio

4130605 Rompimiento de pavimento, apertura de zanjas

En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho; 45.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por :

a) Asfalto	
b) Concreto Hidráulico	100.00
c) Adoquín	180.00
	331.00

41307 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

4130701 Permiso para la subdivisión, fusión y renotificación de lotes

- Urbano primer cuadro de la ciudad, m ²	3.35
- Urbano fuera del primer cuadro	2.20
- Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal	1.15
- Urbano en zona popular o interés social	
- Huerta nogalera por hectárea	0.60
- Riego por gravedad por hectárea	342.00
- Riego por bombeo por hectárea	237.00
- Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea	193.00
	5.60
En caso de superficies menores a una hectárea:	5.60

Los derechos que causen los anteriores descritos no podrán ser mayores que el impuesto sobre traslación de dominio tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

413 09 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO

413 09 01 Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento

- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.
- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el

costo.

413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES

413 10 01 Tierra, fosa y autorización de inhumación 7 años

413 10 02

413 06 Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

01.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.

02.- Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración el costo.

413 07 01 Prueba de estabilidad

Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad 475.00

413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES

413 10 01 Tierra, fosa y autorización de inhumación 7 años

413 10 02.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad

Lote de 1.50 por 3.00 metros	500.00
Lote de 4.00 por 6.00 metros	3,000.00
Permisos para trabajos en el panteón en la quinta etapa	
a) Instalación de lápida	236.00
b) Construcción de barda, por m2	6.00
c) Instalación de barandal, por metro lineal	5.00
d) Instalación de cordón, por metro lineal	5.00
e) Construcción de sombra, por metro lineal	56.00
f) Construcción de gaveta	225.00
g) Construcción de cripta	2,250.00

h) Exhumación con tumba	700.00
i) Exhumación sin tumba	450.00
j) Gaveta para cenizas	400.00
k) Hacer pilares	100.00
l) piso de cemento por m2	7.00
ll) instalación de bancas	50.00
m) instalación de planchas	100.00

413 11 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

413 1101 Frente a aparatos estacionómetros:

a) Por hora	1.00
-------------	------

413 1102 Zona exclusiva sitio de automóviles, camiones de alquiler

De alquiler, por vehículo con derecho a un espacio extra para maniobras por sitio, cuota anual

Durante el mes de enero:

De febrero a diciembre	400.00
	450.00

413 1103 Zona exclusiva carga y descarga de vehículos

Transporte urbano por vehículo con derecho a un espacio extra para maniobras por estacionamiento cuota anual

700.00

413 1104 Zona exclusiva de estacionamiento

Negocios, por cada seis metros anual

700.00

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES

41312 01 Ambulantes

Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios

100.00

413 12 02 Ambulantes con puestos semifijos

Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m., cuota mensual.

71.50

413 12 03 Ambulantes con puestos fijos

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m., cuota mensual.	71.50
Discapacitados y personas de la tercera edad con credencial del Inapam	Exento
Por ocupación de la vía pública con material de construcción, por lote hasta diez días	51.00
Servicio por parte del municipio por viaje de escombro con maniobra, en Casa habitación	150.00
Comercial, servicios e industria	350.00

En el caso de que el retiro del material sea por cuenta del interesado y no se respeten los días permitidos, así como las normas establecidas en dicho permiso, se aplicará una multa equivalente a cinco salarios diarios vigentes en la zona correspondiente, apercibiéndole que tiene un plazo de dos días para retirarlo.

413 13 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

413 1301.- Uso de corrales o básculas

Alojamiento en corrales por animal, diarios	5.00
---	------

413 1302.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	220.00
B) Por cabeza de porcino	88.00
C) Por cabeza de ovino	46.00
D) Por cabeza de ternera	46.00
E) Por cabeza de avestruz	156.00
F) Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	185.00
G) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	12.50

413 1303 Refrigeración de carnes-matanza rastro

Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	55.00
---	-------

B) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	30.00
C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.50

413 1304 Refrigeración de carnes – matanza fuera del rastro

Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	55.00
B) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	30.00
C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.50

413 1305 Transportación

Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana:

A) Bovino y equino por transportación	60.50
B) Cerdos y ovicaprinos por transportación	36.00
C) Cabritos por transportación de hasta diez	60.50

413 13 06.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino por transportación	55.00
B) Cerdos y ovicaprinos por transportación	33.00
C) Cabritos por transportación	55.00
D) Alojamiento de mostrenquería	
1.- animal grande	11.00
2.- animal chico	5.50

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

413 14 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

413 14 01 Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por

cada una	50.00
413 14 02 Certificado de residencia	50.00
413 14 03 Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	135.00
413 14 04 Certificado de buena conducta	
A) Carta de recomendación y/o certificado de buena conducta	50.00
B) Carta de no antecedentes policíacos	100.00
412 14 07 Otras certificaciones	
A) Certificado de no adeudo	94.50
B) Venta de Planos o impresiones mediante plotter, para instituciones educativas y de salud	50.00
C) Titulación	600.00
D) Copias de planos simples	5.00
D1.- Carta	4.00
D2.- Oficio	6.00
E) Altas a catastro	60.00
F) Cuotas de recuperación por juicio sucesorio, ordinario y divorcios	210.00
G) Trámite de licencia, tránsito municipal	80.00
H) Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	100.00
I) Factibilidad de pavimentación habitacional	84.00
J) No adeudo de pavimentación habitacional	84.00
K) Constancia de estado ruinoso habitacional	84.00
L) Factibilidad de pavimentación industrial	150.00
M) No adeudo de pavimento industrial	150.00
N) Constancia de estado ruinoso industrial	150.00
O) Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos	100.00

413 15.- Aseo y recolección de basura:

413 15 01.- Recolección de basura a establecimientos comerciales e industriales, mensual 100.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual será de 1500.00

Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios

413 15 02 Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio,

a) En forma manual
Hasta 300 m2 por m2 2.00

b) En forma mecanizada por metro cuadrado 17.00

413 15 03 Retiro de materiales, escombros o desperdicio, por parte del municipio

a) Casa-habitación 150.00

b) Comercial, servicios e industria 350.00

413 16.- Servicio de bomberos:

413 16 02.- Inspección general

Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes 60.00

413 16 03.- Revisión de extinguidores, por unidad 33.00

06.- Por inspección especial de proyecto de obra 335.00

413 17 Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada

413 17 01 Empresas privadas 9,918.03

413 19 Por la fijación de anuncios y propaganda comercial:

413 19 01 Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública

01 En el corredor comercial y lugares turísticos de 4 a 6 metros (anual) \$1,400.00

02 En el corredor comercial y lugares turísticos menores de 4 (anual) \$1,000.00

03 En otros terrenos (anual) 300.00

04 otros como: mantas con fines de lucro, etc., en la vía pública si la dirección de servicios municipales autoriza, por día. 15.00

05 En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel diario; 2.00

por pago anticipado anual, diario.	1.00
06 Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos, espectáculos deportivos, etc.) diarios	5.00

413 20 Supervisión y vigilancia

1.-Supervisión y vigilancia en eventos especiales en los cuales se expendan cerveza (hasta 20 charolas) con fines de lucro.	1,200.00
2.-Anuencia favorable para el tramite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:	
Urbanos	13,125.00
Rural	17,062.50
3.-Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable, o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	1,600.00

413 21 Constancia de uso de suelo

1.- Habitacional	84.00
2.- Comercial	150.00
3.- Industrial	550.00

413 22 Autorización de planos

1.- Vivienda popular y/o de interés social por metro cuadrado, pago único	0.55
2.- Habitacional por metro cuadrado, pago único	1.70
3.- Comercial y/o industrial por metro cuadrado, pago único	3.40

413.23 Permiso de demolición

1.- Habitacional y comercial menor de 50 metros cuadrados	84.00
2.- De 50 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado	2.10

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Jiménez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Jiménez

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>4,900,734.65</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>4,503,277.35</u>	
Productos	\$	<u>221,580.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,099,880.34</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$11,725,472.34</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>26,173,675.08</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>3,993,369.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,548,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>806,201.16</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3,860,836.48</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>817,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 37,200,482.32</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>6,341,811.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>12,713,088.00</u>	
			<u>\$ 19,054,899.00</u>

Total Global			<u>\$ 67,980,853.66</u>
---------------------	--	--	-------------------------